

**Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR S.A.S. y La Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.**

---

Entre los suscritos a saber:

**0 0 6**

- (i) **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-**, nombrado mediante Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012, debidamente posesionado mediante Acta No. 010 del 26 de abril de 2012, por una parte, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**.
- (ii) **NANCY VALBUENA RAMOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.102.213 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General (E) de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, nombrada mediante Acuerdo 003 de marzo 31 de 2016 de la Junta Directiva, quien para efectos de este acto se denominará **EFR S.A.S.**
- (iii) **ALEXANDRA ROJAS LOPERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.895.434, en su calidad de Gerente General de **TRANSMILENIO S.A.**, nombrada mediante Decreto Distrital No. 01 del 1 de enero de 2016 y posesionada el mismo día a través del acta 14 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y como tal representante de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, en adelante **TRANSMILENIO S.A.**

Quienes en adelante, de manera conjunta se denominarán **“LAS PARTES”**, hemos decidido suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *“los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.
4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.

006

5. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
6. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
7. Que el literal c. del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos o convenios celebrados entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa.
8. Que el literal c del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 indica que se podrán celebrar contratos interadministrativos siempre que: “...las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.
9. Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece: “Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.”.
10. Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 dentro de las funciones y responsabilidades de las entidades del orden nacional y las entidades territoriales, se encuentra la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.
11. Que la Ley 336 de 1996 unifica los principios y los criterios para la regulación y reglamentación del transporte público férreo y masivo, y su operación en el territorio nacional, buscando garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte, otorgando prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
12. Que el artículo 81 de la Ley 336 de 1996 establece que la infraestructura férrea podrá ser concesionada en los términos de las normas vigentes y el concesionario tendrá bajo su responsabilidad efectuar la rehabilitación, adecuación, mantenimiento, conservación, control, operación de la vía y prestación del servicio de transporte.
13. Que el artículo 82 y 83 de la Ley 336 de 1996 permite que los entes territoriales y las empresas que deseen prestar el servicio de transporte ferroviario podrán acceder a la red ferroviaria nacional, para prestar el servicio público de transporte de personas o cosas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

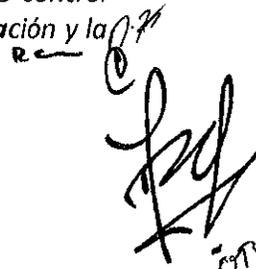
Ro -



Handwritten signature and initials, possibly 'C72' at the bottom.

0 0 6

14. Que la Ley 310 de 1996 expresa en su artículo 1 que *“el área de influencia de un Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, estará comprendida por las áreas urbanas, suburbanas y por los municipios a los cuales el sistema sirve de interconexión directa o indirecta.”*
15. Que el Decreto número 3109 del 30 de diciembre de 1997, reglamentario de la Ley 336 de 1996 en su artículo 14 determina: *“Las entidades territoriales o administrativas interesadas en desarrollar proyectos de transporte masivo con participación de la Nación y/o entidades descentralizadas a través de aportes en dinero o en especie, solicitarán al Ministerio de Transporte la definición del área preliminar de influencia que se debe incorporar a los sistemas integrados de transporte masivo, de acuerdo con las condiciones de cada municipio y los recursos económicos disponibles antes de iniciar los estudios de preinversión a que se refieren los artículos 85 de la Ley 336 de 1996 y segundo de la Ley 310 de 1996”*
16. Que el Plan Maestro de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto 319 de 2006 estableció en su artículo 59 que: *“Del Tren de Cercanías. El Tren de Cercanías deberá articularse con el Sistema Integrado de Transporte Público, arribando hasta los complejos de integración modal periféricos. La red ferroviaria dentro del perímetro urbano podrá ser adecuada para tranvías.”*
17. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bogotá D.C., construido en torno a las políticas de movilidad sostenible, competitiva, prioridad al peatón, uso del transporte público como eje estructurante, racionalización del vehículo particular e integración modal, entre otras, define el Sistema Integrado de Transporte Público - STIP, como: *“las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema”.*
18. Que el Decreto Distrital 309 de 2009, mediante el cual, el Distrito Capital adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público y estableció como Ente Gestor del mismo a TRANSMILENIO S.A., determinó en su etapa 4 de implementación *“la integración con el Tren de Cercanías y el transporte de pasajeros por carretera, según las condiciones que se pacten”.*
19. Que los artículos 18 y 19 del anterior decreto indican que el Ente Gestor del SITP, esto es, TRANSMILENIO S.A., será el encargado de seleccionar el Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al usuario -SIRCI-.
20. Que dicho sistema es definido como *“el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la*



0 0 6

*conectividad de la totalidad del SITP, el cual estará a cargo del ente gestor del SITP, quien efectuará además los controles respectivos.”<sup>1</sup>*

21. Que el documento CONPES 3677 de 2010 - Movilidad Integral para la Región Capital - describe la política del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital (Cundinamarca – Bogotá), a través de la participación en la financiación de los proyectos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, productividad y competitividad. Este documento recopila y evalúa los avances de las propuestas para el Sistema Integrado de Transporte Público—SITP, TransMilenio, Primera Línea de Metro de Bogotá, y Tren de Cercanías para Bogotá y la Sabana, y establece las condiciones técnicas, financieras e institucionales para implementar cada proyecto como parte de la solución integral a los problemas de movilidad del Distrito y la Región Capital.
22. Que de conformidad con la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, “por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, se establece que en su artículo 7 que: “las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto”, los aspectos contemplados en dicho artículo.
23. Que mediante Acuerdo 4 de 1999, el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor de Bogotá participar, conjuntamente con otras Entidades del Orden Distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.
24. Que mediante Escritura Pública No. 1472 de abril 24 de 2013 se modificó el objeto social de TRANSMILENIO de la siguiente forma: “Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte terrestre férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.” Negrilla y subrayado fuera de texto.
25. Que la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011 tiene por objeto: “planear coordinar, estructurar, contratar, ejecutar administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

<sup>1</sup> Artículo 17 del Decreto Distrital 309 de 2009.

Ro

077  
072

0 0 6

26. Adicionalmente, el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, señala que la Agencia Nacional de Infraestructura podrá: *“Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios o contratos que sean necesarios.”*
27. Que la EFR S.A.S., creada mediante Ordenanza 38 de 2009 de la Asamblea del Departamento de Cundinamarca y cuyo objeto es: *“Corresponde a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S, el desarrollo, establecimiento, explotación, gestión, operación y planeación del Sistema Integrado de Transporte Regional en el Departamento de Cundinamarca y su integración con el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP - de la ciudad de Bogotá D.C., bajo la modalidad de transporte masivo terrestre ferroviario y la integración del transporte de pasajeros municipal o intermunicipal o las estructuras multimodales, en las condiciones que señalen las normas vigentes y las autoridades competentes.”*
28. Que la Ley 1508 de 2012 “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones” expresa en su artículo 1 que: *“Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.”*
29. Que la referida Ley definió que las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privada.
30. Que el 30 de mayo de 2013, fueron radicados dos (2) proyectos de asociación público privada por parte de las sociedades Torrescámara y Vossloh, los cuales buscan realizar la Construcción, puesta en marcha, mantenimiento y explotación de una línea ferroviaria que parte de la Estación Central de la Sabana hasta el municipio de Facatativá y la Construcción, puesta en marcha, mantenimiento y explotación de una línea ferroviaria que parte de la Estación Central de la Sabana hasta el municipio de Facatativá.
31. Que el 2 de septiembre de 2013, la Ministra de Transporte, el Gobernador de Cundinamarca y el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., suscribieron el Convenio de Cooperación Institucional cuyo objeto es *“aunar esfuerzos mediante los mecanismos y actividades necesarias para la entrega por parte de la Nación y recibo por el Departamento y el Distrito Capital de los corredores férreos y sus anexidades, con el fin de integrarlos al Sistema de Transporte Masivo de la Región y del Distrito Capital (SITR y SITP), respectivamente”.*
32. Que en virtud del mencionado convenio las partes acordaron que las decisiones que deban ser adoptadas respecto de las iniciativas privadas que tengan relación con proyectos férreos

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'J. P.' and there are other initials 'OTR' below it.

006

regionales, presentadas ante entidades del orden Distrital, Departamental o Nacional, serán puestas a consideración de las partes en lo relacionado con su respectiva jurisdicción.

33. Que el Convenio de Cooperación suscrito el 2 de septiembre de 2013 establece en su Cláusula 3– Comité Técnico, que: *“El presente convenio contará con un órgano de coordinación denominado Comité Técnico conformado por el Ministerio de Transporte por el Viceministro de Infraestructura, por parte de la Gobernación de Cundinamarca el Gerente General de la Empresa Férrea Regional S.A.S., por parte del Distrito Capital por el Gerente General de TRANSMILENIO S.A., o sus delegados, con el fin de coordinar las acciones conjuntas y las competencias de cada uno de los referidos niveles”.*
34. Que mediante otrosí No. 1 suscrito el 18 de marzo de 2015, se adhirieron al convenio antes mencionado el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, quien también hacen parte del referido Comité Técnico.
35. Que con el fin de evaluar coordinadamente los proyectos de asociación público privada presentados por la Estructura Plural Regiotram, la AGENCIA, la EFR S.A.S. y TRANSMILENIO S.A., suscribieron el 14 de agosto de 2014, el Convenio Interadministrativo de Cooperación cuyo objeto es:
- “...aunar esfuerzos mediante los mecanismos y actividades necesarias para la revisión y evaluación en etapa de factibilidad según se consagra en el artículo 24 del Decreto 1467 de 2012 de los dos (2) proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada presentadas por la estructura plural REGIOTRAM, cuyos objetos son: “construcción, puesta en marcha, mantenimiento y explotación de una línea ferroviaria ( en doble vía) desde la estación central de la Sabana hasta el municipio de Facatativá”, y la “construcción, puesta en marcha, mantenimiento y explotación de una línea ferroviaria ( en doble vía) desde la estación central de la Sabana hasta el municipio de Soacha”.*
36. Que en virtud del referido convenio, se distribuyó la evaluación de los proyectos de la siguiente forma:
- Agencia Nacional de Infraestructura: Asesoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable, jurídica y de riesgos para la revisión, análisis, verificación, evaluación y recomendación de viabilidad o rechazo de los proyectos.
  - TRANSMILENIO S.A.: Asesoría para contratar la consultoría que se encargará de realizar la evaluación tarifaria y del modelo de recaudo.
37. Que la AGENCIA y TRANSMILENIO S.A., tienen a cargo además, la supervisión de los contratos de consultoría que se suscriban, la entrega a la EFR S.A.S., de los productos y conclusiones de las consultorías contratadas para la evaluación de las propuestas e informar al Comité Asesor los avances de la ejecución de las consultorías y sus resultados.
38. Que dentro de las funciones asignadas a la EFR S.A.S. se encuentran:

Re

0 177  
  
077

**Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR S.A.S. y La Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.**

**0 0 6**

- Recibir los productos y conclusiones.
  - Requerir información adicional o aclaraciones a los resultados de la consultoría.
  - Recopilar y consolidar la información del resultado de los informes.
  - Informar al Comité Férreo los avances de la evaluación y hacer entrega formar de los resultados.
- 39.** Que con el objetivo adelantar los trámites que posibiliten la ejecución del proyecto, la EFR S.A.S., y TRANSMILENIO S.A, suscribieron el 24 de junio de 2015, Convenio Interadministrativo cuyo objeto es:
- “... “las partes concedentes”, acuerdan que los dos (2) participarán como concedentes en los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de los proyectos de iniciativa privada con recursos públicos denominados “metro ligero regional – regiotram corredor sur” y “metro ligero de la sabana – regiotram corredor de occidente”.*
- 40.** Que no obstante lo anterior, se hace necesario establecer mecanismos para que se adelanten unificadamente los proyectos radicados por la Estructura Plural Regiotram bajo la responsabilidad de una sola entidad que se encargue de evaluarlo, coordinarlo y tramitarlo hasta su aprobación o no.
- 41.** Que de acuerdo con lo anterior y dado que la AGENCIA ha sido la entidad encargada de realizar la evaluación integral de los proyectos presentados por la referida Estructura Plural, además de contar con la capacidad técnica y administrativa en proyectos del modo férreo, en virtud de los principios de coordinación y colaboración han convenido que la Agencia Nacional de Infraestructura sea la entidad concedente de los proyectos “Metro Ligero de la Sabana – regioTram. Corredor de Occidente” y “Metro Ligero de la Sabana – regioTram. Corredor de Sur”.

Que en mérito de lo dispuesto ACUERDAN:

**CLÁUSULA 1 – OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación es aunar esfuerzos entre las PARTES mediante los mecanismos necesarios para la revisión y evaluación de la etapa de factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada denominados “Metro Ligero de la Sabana – regioTram. Corredor de Occidente” y “Metro Ligero de la Sabana – regioTram. Corredor de Sur” y definir que a partir de la fecha de suscripción de este convenio, la AGENCIA adelantará la revisión y evaluación de los Proyectos de APPS en Etapa de Factibilidad y será la entidad Concedente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y demás normas que rigen la materia, y en especial atendiendo los acuerdos de cooperación interinstitucional alcanzados con la suscripción del presente documento.

**CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**2.1 DE LA AGENCIA:**

Ro —

©  
17-11

**006**

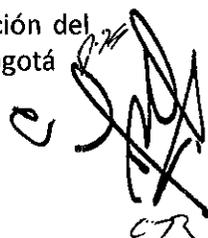
- 2.1.1** Fungir como entidad competente para adelantar la revisión y evaluación del Proyecto en Etapa de Factibilidad en el marco de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y demás normas que rigen la materia y en especial atendiendo los acuerdos de cooperación interinstitucional alcanzados con la suscripción del presente documento;
- 2.1.2** Ser para todos los efectos la entidad concedente de los proyectos objeto del presente convenio;
- 2.1.3** Liderar el proceso de estudio y evaluación del Proyecto en el componente técnico, social, ambiental, financiero, contable, jurídico, de riesgos, evaluación tarifaria y de modelo de recaudo, modelo de demanda e integración del Proyecto al SITP, este último con el apoyo y a partir de la información suministrada por TRANSMILENIO S.A.;
- 2.1.4** Identificar, analizar y proponer criterios de distribución de riesgos en el Proyecto;
- 2.1.5** Estructurar, coordinar, ejecutar y realizar con autonomía los actos necesarios para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio dentro de los límites de su competencia;
- 2.1.6** Adelantar cualquier tipo de trámite, actos, convenios o negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del Proyecto;
- 2.1.7** Ejercer la supervisión del Convenio.

**2.2 DE LA EFR S.A.S:**

- 2.2.1** Entregar a la AGENCIA todos los documentos, estudios y en general toda la información presentada por el Originador del Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada;
- 2.2.2** Recibir los productos y conclusiones de la evaluación efectuada por la AGENCIA, que servirían en caso de aplicar de soporte para adelantar los trámites de aprobación del Proyecto en el marco de las normas Aplicables;
- 2.2.3** Requerir información adicional o aclaraciones a los resultados entregados por la AGENCIA cuando a ello hay lugar;
- 2.2.4** Gestionar los trámites tendientes a la materialización de los acuerdos alcanzados entre los cooperantes, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades a su cargo, de conformidad con las leyes vigentes en la materia;
- 2.2.5** Adelantar cualquier tipo de trámite, actos, convenios o negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del Proyecto;
- 2.2.6** Adelantar las gestiones para la terminación y liquidación de los convenios en los cuales esta entidad actúa como concedente;
- 2.2.7** Designar el funcionario que actuara en representación de la entidad en el manejo y seguimiento de este convenio.

**2.3 DE TRANSMILENIO S.A.**

- 2.3.1** Entregar a la AGENCIA todos los documentos, estudios y en general toda la información presentada por el Originador del Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada;
- 2.3.2** Apoyar a la AGENCIA en todo lo necesario para el proceso de estudio y evaluación del Proyecto en todos los componentes que involucren la jurisdicción de Bogotá



Handwritten signature and initials, possibly 'CR', located at the bottom right of the page.

**0 0 6**

- especialmente en el componente tarifario y de modelo de recaudo, modelo de demanda e integración del Proyecto al SITP, para lo cual deberá entregar toda la información que tenga disponible al respecto;
- 2.3.3** Recibir los productos y conclusiones de la evaluación efectuada por la AGENCIA, que servirían para adelantar los tramites de aprobación o no del proyecto, en los términos señalados en la cláusula 3 del presente convenio;
  - 2.3.4** Requerir información adicional o aclaraciones a los resultados entregados por la AGENCIA cuando a ello hay lugar;
  - 2.3.5** Proveer la información necesaria para el proceso de estudio y evaluación del Proyecto en el componente tarifario y del modelo de recaudo, modelo de demanda e integración del Proyecto al SITP y aprobación de los resultados obtenidos por la AGENCIA;
  - 2.3.6** Gestionar los trámites tendientes a la materialización de los acuerdos alcanzados entre las partes, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades a su cargo, de conformidad con las leyes vigentes en la materia;
  - 2.3.7** Designar el funcionario que actuara en representación de la entidad en el manejo y seguimiento de este convenio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES podrán celebrar convenios o contratos adicionales con el fin de cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio.

**CLÁUSULA 3 – REQUISITOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS:**

Las Partes acuerdan que para la aprobación de la iniciativa privada en etapa de factibilidad, requerirá de manera expresa que estén plenamente de acuerdo con los siguientes aspectos: (i) autoridad de transporte; (ii) esquema de recaudo, (iii) Integración con el SITP, (iv) intersecciones y construcción sobre tramos urbanos distintos del corredor férreo, v) Gestión con la comunidad en los municipios aledaños al corredor férreo y (vi) Gestión de las actividades necesarias para la organización del transporte intermunicipal y demás que resulten necesarios una vez se cuente con la evaluación de los proyectos. Además de lo anterior, TRANSMILENIO S.A. en coordinación con la Secretaría de Movilidad conserva la facultad de evaluar, acordar y aprobar o no, los aspectos técnicos, operacionales, legales y financieros dentro de su jurisdicción y competencia.

La ejecución del presente convenio, no implicará obligación alguna presupuestal o erogación económica en cabeza de las partes, la Nación, la Gobernación, el Distrito Capital o sus entidades, en particular la AGENCIA, EFR S.A.S. y TRANSMILENIO S.A.

**CLÁUSULA 4 – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente Convenio, por sí mismo, no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno para LAS PARTES.

**CLÁUSULA 5 – VIGENCIA:** Para todos los efectos legales el plazo del presente Convenio comenzará a contar a partir de la firma de LAS PARTES y mantendrá su vigencia hasta que se agote el objeto o hasta que se cumplan cualquiera de los supuestos de terminación establecidos en la Cláusula de causales de Terminación o en la ley.

**CLÁUSULA 6 - CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido en todo ni en parte por sin el previo consentimiento expreso y escrito por LAS PARTES.

006

**CLÁUSULA 7 – CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que se maneje en el desarrollo del Contrato.

**CLÁUSULA 8 – MODIFICACIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito de LAS PARTES, y cumpliendo las formalidades y requisitos establecidos por las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA 9 - DEROGATORIA:** El presente Convenio deroga expresamente los convenios que le sean contrarios, en especial el Convenio interadministrativo de Alianza para la firma conjunta de dos contratos de concesión para los proyectos “Metro Ligero de la Sabana – regioTram, Corredor de Occidente” y “Metro Ligero de la Sabana – regioTram, Corredor del Sur” suscrito entre la Empresa Férrea Regional S.A.S. y TRANSMILENIO S.A. el día 24 de junio de 2015. LAS PARTES, de ser necesario, suscribirán las actas de terminación y liquidación correspondientes.

**CLÁUSULA 10 - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por vencimiento de su plazo o vigencia; 3) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito ; 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por LAS PARTES. 5) Por disposición legal.

**CLÁUSULA 11 – LIQUIDACIÓN:** De ser necesario, el presente convenio será objeto de liquidación por Las Partes.

**CLÁUSULA 12 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado y en ejecución con la suscripción de LAS PARTES.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2016, en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor.



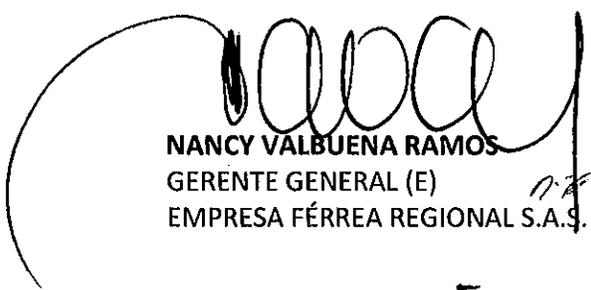
**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
PRESIDENTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-



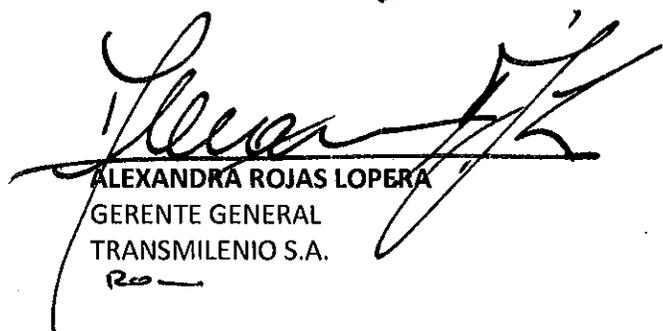


Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR S.A.S. y La Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.

---



NANCY VALBUENA RAMOS  
GERENTE GENERAL (E)  
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.



ALEXANDRA ROJAS LOPERA  
GERENTE GENERAL  
TRANSMILENIO S.A.

